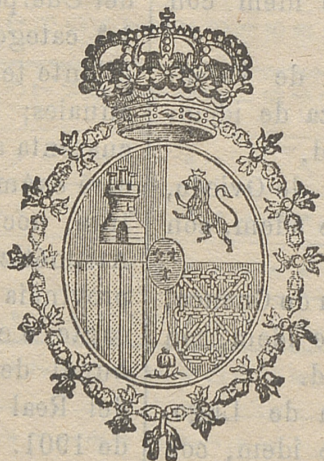


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Julio de 1902.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.436.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Guisona, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Guisona (Lérida), en sesion de 26 de Septiembre de 1896, autorizó al Regidor Síndico D. Jaime Miguel para que renovase el contrato con el Médico titular D. José Camps por la cantidad anual de 175 pesetas, en vez de las 250 que venía cobrando:

Que hecho así el nuevo contra-

to, fué aprobado por la Corporacion municipal en 21 de Noviembre del mismo año:

Que la misma Corporacion, en 19 de Agosto último, resolvió anunciar en el *Boletín oficial* la referida plaza de Médico titular:

Que contra dicho acuerdo recurrió al Gobernador civil de la provincia D. José Camps, fundado en que su nombramiento tuvo lugar mediante contrato, en el que se estipuló que éste quedaría renovado por igual tiempo (cuatro años), si con tres meses de anticipacion ninguna de las partes lo daba por terminado:

Que el Ayuntamiento informó que había anunciado la vacante, porque el contrato había terminado el 30 de Junio anterior, adoleciendo además de nulidad por no haber hecho los nombramientos la Junta municipal, como preceptúa el art. 12 del reglamento de 14 de Junio de 1901:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, acordó revocar el acuerdo apelado:

Que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento expresado recurre enalzada ante V. E. pidiendo la revocacion de la providencia del Gobernador; y

Que la Seccion y Direccion correspondiente de ese Ministerio entienden que, antes de resolver en definitiva, procede que se remita el expediente á consulta de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

habiéndose acordado así por Real orden de 14 de Abril próximo pasado:

Visto el art. 11 del Real decreto de 11 de Junio de 1891, según el cual: «Dentro de los ocho días siguientes al de la cesacion de un facultativo municipal, convocará el Alcalde á la Junta municipal para determinar, en conformidad á lo prevenido en dicho reglamento, cuanto proceda para la pronta provision de la vacante, y fijado el sueldo ó dotacion de la misma, el número de familias pobres, la duracion del contrato, que en ningún caso deberá exceder de cuatro años, y cualesquiera otros datos ó noticias que conceptúe convenientes, se acordará el anuncio de la plaza en el *Boletín oficial* de la provincia, y si fuere posible, en la *Gaceta de Madrid*; señalando un plazo para la admision de solicitudes, que no bajará de treinta días»:

Visto el art. 19 del mismo Real decreto, que dice: «El hecho de la terminacion del contrato por el Ayuntamiento y el Facultativo municipal para la asistencia de los enfermos pobres, no determina la vacante de dicho cargo, á los efectos del art. 11 del presente reglamento, en el caso de que por ambos contratantes se acuerde la renovacion del anterior en iguales condiciones que las en él establecidas, con la sola excepcion del tiempo, que podrá variar dentro del límite establecido en el precitado artículo».

Considerando que es inadmissible la causa alegada por el Ayuntamiento negar eficacia á la tácita renovacion del contrato celebrado con D. José Camps, porque la nulidad que pudiera resultar por la falta de intervencion de la Junta municipal, quedó subsanada por la aceptacion de dicho nombramiento por la misma, de tal manera, que nada ha tenido que objetar contra él durante cuatro años:

Considerando que, aunque otra cosa pretende el Ayuntamiento, la Junta municipal ha tenido necesariamente que conocer dicho contrato al aprobar los presupuestos municipales:

Considerando que el Ayuntamiento no puede declarar la nulidad de un contrato volviendo sobre su propio acuerdo, en este caso declaratorio de derechos;

Considerando que el primer plazo del contrato terminó en 30 de Junio último, y no habiendo la Junta formulado la declaracion de dado por concluso, ni nombrado el Ayuntamiento facultativo interino, conforme al art. 21 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, debió entenderse que se optaba por la renovacion implícita pactada en aquél:

Considerando que á esta renovacion no obsta el acuerdo declaratorio de vacante, tomado por el Ayuntamiento, supuesto que no existe tal vacante;

La Seccion opina que procede confirmar la providencia apelada



del Gobernador de Lérida á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1902.—S. Moret.  
—Sr. Gobernador civil de Lérida.  
(Gaceta del 8 de Julio de 1902.)

NUM. 2.370.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

371 Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos de Huesca, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Celador, con 750 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de edad que se exigen, por no estar limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

372 Idem.—Idem de id., 2.<sup>a</sup> una plaza de idem, con 750 idem id. é id. id.

373 Idem.—Idem de Guadalajara, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

374 Idem.—Idem de Pamplona, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

375 Idem.—Idem de Toledo, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

376 Idem.—Idem de Zamora, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

377 Idem.—Idem de Badajoz, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

378 Idem.—Idem de id., 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

379 Idem.—Idem de Sevilla,

2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id.

380 Idem.—Idem de Valencia, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id.

381 Idem.—Idem de Oviedo, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

382 Idem.—Idem de Cuenca, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

383 Idem.—Idem de Lugo, 2.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

384 Idem.—Estacion Central, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Ordenanza de segunda, con 725 id. id. é idem idem.

385 Idem.—Idem, é id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 725 id. id. é id. id.

386 Idem.—Estacion de Bilbao, 1.<sup>a</sup> id., diez plazas de idem, con 725 id. id. é id. id.

387 Idem.—Idem de Tarragona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 725 id. id. é id. id.

388 Aranda de Duero.—Seccion de Burgos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Ordenanza de tercero, con 650 id. id. é id. id.

389 Idem.—Estacion de Huesca, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

390 Idem.—Idem de Coruña, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

391 Idem.—Idem de Fermoselle.—Seccion de Zamora, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

392 Idem.—Idem de Chantada.—Idem de Lugo, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é id. id.

393 Idem.—Idem de Bande.—Idem de Orense, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 idem, id. é id. id.

394 Idem.—Idem de Arucas.—Idem de Las Palmas, 1.<sup>a</sup> idem, una plaza de idem, con 650 idem, id. é id. id.

395 Idem.—Idem de Tarazona.—Idem de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 650 idem id. é id. id.

396 Idem.—Idem de Riaño.—Idem de Leon, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 650 idem idem é id. id.

397 Idem.—Idem de Port Bou.—Idem de Gerona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 650 id. id. é idem idem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

398 Direccion general de Prisiones.—Seccion administrativa

del Cuerpo.—La Guardia, Alava, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Vigilante tercero, con 700 pesetas anuales; ha de tener menos de cuarenta años de edad, y practicará exámenes de lectura, escritura, nociones de Gramática, y Aritmética en la capital de la provincia donde se halle la vacante, ó en Madrid ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

399 Idem.—Idem.—Alcaraz, Albacete, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 325 id. id. é idem idem.

400 Idem.—Idem.—Casas Ibañez, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é idem idem.

401 Idem.—Idem.—Idem, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 365 d. id. é id. id.

402 Idem.—Idem.—Hellin, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é id. id.

403 Idem.—Idem.—La Roda, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 547'50 id. id. é id. id.]

404 Idem.—Idem.—Alcoy, Alicante, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

405 Idem.—Idem.—Idem, id., 1.<sup>a</sup> id., plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

406 Idem.—Idem.—Cocentaina, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de con 365 id. id. é id. id.

407 Idem.—Idem.—Denia id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

408 Idem.—Idem.—Idem, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 500 id. id. é id. id.

409 Idem.—Idem.—Elche, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é id. id.

410 Idem.—Idem.—Idem, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 750 id. id. é id. id.

411 Idem.—Idem.—Gijona, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é id. id.

412 Idem.—Idem.—Villena, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

413 Idem.—Idem.—Sorbas á Almería, 1.<sup>a</sup> id., una plaza idem, con 700 id. id. é id. id.

414 Idem.—Idem.—Velez Rubio, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id.

415 Idem.—Idem.—Arévalo, Avila, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 545'50 id. idem, é idem idem.

416 Idem.—Idem.—Piedra-

hita, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 800 idem idem, é id. id.

417 Idem.—Idem.—Badajoz, Badajoz, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 750 id. id. é id. id.

418 Idem.—Idem.—Don Benito, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem con 700 id. id. é id. id.

419 Fregenal, Badajoz, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 500 id. id. é id. id.

420 Idem.—Idem Mérida, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é id. id.

421 Idem.—Idem.—Idem, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 456'25 id. id. é idem idem.

422 Idem.—Idem.—Llerena, id., 2.<sup>a</sup> id., una plaza de Administrador con 600 id. id. é id. id.

423 Idem.—Idem.—Idem, id. 1.<sup>a</sup> id, una plaza de Vigilante tercero, con 600 id. id. é id. id.

424 Idem.—Idem.—Manacor, Baleares, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

425 Idem.—Idem.—Mahon, id, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

426 Idem.—Idem.—Aranda, Burgos, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 700 id. id. é id. id.

427 Idem.—Idem.—Idem, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 500 id. id. é id. id.

428 Idem.—Idem.—Cáceres, Cáceres, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero con 750 id. id.

429 Idem.—Idem.—Horvás, 1.<sup>a</sup> id., una plaza de idem, con 700 id. id. é id. id.

430 Idem.—Idem.—Garrovilla, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de id., con 273 id. id.

431 Idem.—Idem.—Hoyos, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 547'50 id. id. é idem idem.

432 Idem.—Idem.—Logroñan, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Portero, con 274 id. id. é id. id.

433 Idem.—Idem.—Navalmoral, id. 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Vigilante tercero, con 700 id. id. é idem idem.

434 Idem.—Idem.—Trujillo, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Demandadero, con 456'25 id. id. é idem idem.

435 Idem.—Idem.—Arcos, Cádiz, 1.<sup>a</sup> idem, una plaza de Vigilante tercero, con 750 id. id. é idem idem.

436 Idem.—Idem.—Chiclana, id., 1.<sup>a</sup> id., una plaza de Portero, con 273'75 id. id. é id. id.

(Se continuará.)



NÚM. 2.433.

**Pozal de Gallinas.**

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pozal de Gallinas 7 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Carmelo Perdigon Hernandez.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 2.431.

**Rueda.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento el día 13 de Agosto próximo á la hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico, la subasta para la construcción de un edificio destinado á Matadero público para el degüello de reses en esta poblacion, bajo el tipo de 11.448 pesetas y 42 céntimos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, ya que durante el plazo legal no se ha presentado ninguna reclamacion.

Las proposiciones se presentarán escritas en papel de una peseta (clase 11.ª) con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de la cédula personal del licitador y del oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal de esta villa 572 pesetas y 42 céntimos ó sea el 5 por 100 del presupuesto de las obras, cuyo depósito se ampliará al 10 por ciento en concepto de garantía definitiva, por aquel á quien se adjudique la subasta.

El plazo que se concede para la ejecucion de las obras será de cuatro meses, abonándose el importe de la contrata por mensualidades vencidas, en la forma que establece el pliego de condiciones.

El Letrado desiguado para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, lo es don Antonio Gimeno Bayón.

Rueda 8 de Julio de 1902.—El Alcalde, Dimas Ramos.—El Secretario, Francisco Ruiz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., con cédula personal núm..... despues de examinado el proyecto de Matadero público en la villa de Rueda, se comprometo á llevar á cabo las referidas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujecion al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

145

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NÚM. 2.434.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de esta villa de Villalón y su partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion que en este Juzgado y actuacion del Licenciado D. Julian Castro y Cumplido, se instruye sumario por el delito de robo de trigo, contra Cástulo Fernandez Peña, vecino de Becilla de Valderaduey y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo

en caso, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Cástulo Fernandez Peña, de veintidos años de edad, soltero, pastor, natural y vecino de dicho pueblo, hijo de Andrés y Avelina, y contra el que se ha decretado la prision provisional.

Dado en Villalon á ocho de Julio de mil novecientos dos.—Isidoro Diez Canseco.—Licenciado, Julian Castro.

Núm. 2.442.

**VILLALPANDO.**

Don Lorenzo San Juan Hernandez, Juez de instruccion del partido de Villalpando.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en averiguacion de quiénes puedan ser cuatro sugetos, cuyas señas se expresarán, y que en la mañana del tres de los corrientes montando tres caballos, uno tordo ó blanco y dos castaños, uno de estos llevando alforjas encarnadas, marchaban á la salida del sol próximamente por el camino que de esta villa conduce al pueblo de San Pedro de Latarce, y más tarde por el camino que de dicho San Pedro guía á la Ciudad de Toro, llevando la direccion del pueblo de Vezdemarban; procediendo en su caso á la ocupacion de los efectos que también se reseñarán, siempre que no se justifique su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por robo de metálico y efectos estancados, en la noche del dos al tres de los corrientes de la expendeduría del vecino de esta villa D. Luciano Alonso Garcia.

Dado en Villalpando á siete de

Julio de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende.

*Señas de los sugetos.*

Uno con traje claro, sombrero color café, camisa blanca, botas con gomas rojas, corbata blanca con pintas negras.

Otro también con camisa blanca y corbata, botas rojas con punta larga, traje claro y gorra de visera.

Otro joven, con traje azul y gorra.

Otro con pantalon y chaqueta de pana clara, como de unos cincuenta y dos años de edad.

*Efectos sustraídos.*

De veinticuatro á treinta cuarterones de tabaco.

Un reloj roskopf, marca C. S. 1.ª con el cristal saltado y la cuerda rota.

Setenta y cinco pesetas en calderilla.

Veinte ó veinticinco pesetas en plata en piezas de una peseta.

Ochenta y seis cigarros puros de medio real, marca chica.

De treinta á treinta y ocho sellos de correos de veinticinco céntimos de peseta uno, número 67.424.

De cuarenta á cincuenta sellos de correos de quince céntimos.

Diez sellos de cincuenta céntimos de peseta, número 6.656.—G. Allende.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

NÚM. 2.432.

**Alaejos.**

Al vecino de esta villa D. Eme-terio Martín Monje, en el día cuatro se le ha extraviado la caballería menor que abajo se reseña. Se ruega á la persona que la haya recogido dé cuenta á esta Alcaldía.

Alaejos 9 de Julio de 1902.—El Alcalde, Alfonso Mela.

Señas: Clase pollina, pelo pardo obscuro, alzada pequeña, edad cerrada, señas particulares el hocico torcido.